Real Decreto 731/2026, de 16 de septiembre, por el que se regula el Comité de Inversiones Estratégicas y se desarrollan los criterios y el procedimiento de declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión.

«BOE» núm. 230, de 17 de septiembre de 2026

Análisis:

Objeto: regular la estructura, organización y funciones del Comité de Inversiones Estratégicas, los criterios y el procedimiento para la declaración previa y definitiva de un proyecto como Proyecto Estratégico de Inversión, los efectos asociados a dicha declaración y las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones o compromisos

Criterios para la declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión

Comité de Inversiones Estratégicas

Procedimiento de declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión

"COMITE DE INVERSIONES ESTRATEGICAS"

Se incorpora al **Área de Administración Local** de DAPP

A la GUIA LEGAL DEL INTERVENTOR MUNICIPAL DAPP Guía Legal del INTERVENTOR MUNICIPAL *en los Nodos de:*

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Bienes y servicios

RESUMEN:

El Real Decreto parte de la importancia de la inversión como motor del crecimiento económico, la modernización productiva y la incorporación de nuevas tecnologías. En España, la inversión representa alrededor del 20 % del PIB y, en los últimos años, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ha movilizado importantes recursos públicos y privados hacia sectores considerados estratégicos, como la transición energética, la digitalización, los semiconductores, el vehículo eléctrico, la descarbonización industrial, la biotecnología, la agroalimentación, el sector aeroespacial y el transporte. Esta estrategia responde también a las prioridades europeas de reforzar la competitividad, reducir dependencias, mejorar la seguridad económica y acelerar la innovación. Markdown pegado

El fuerte crecimiento de determinadas inversiones, especialmente las que requieren grandes cantidades de energía o el acceso a recursos públicos limitados, ha generado la necesidad de establecer mecanismos que permitan priorizar los proyectos con mayor impacto económico, social y ambiental. La norma pretende evitar que recursos escasos, como la capacidad de acceso a la red eléctrica, queden comprometidos por proyectos poco maduros o especulativos, dando prioridad a iniciativas sólidas, técnicamente viables y con capacidad real de ejecución. Markdown pegado

En este contexto se desarrolla el Comité de Inversiones Estratégicas, creado previamente por el Real Decreto-ley 7/2026, con la finalidad de coordinar, impulsar y facilitar la ejecución de proyectos considerados estratégicos para España. El Real Decreto regula su composición, funciones y funcionamiento, así como los criterios y el procedimiento para declarar un Proyecto Estratégico de Inversión. Pueden acogerse a esta figura las iniciativas empresariales o de colaboración público-privada destinadas a mejorar las capacidades tecnológicas, científicas o productivas del país y que presenten un interés público, social y económico relevante. Quedan excluidas operaciones puramente societarias como la adquisición de participaciones, ampliaciones o reducciones de capital y modificaciones estructurales de sociedades. Markdown pegado

La norma se organiza en cuatro capítulos. Los dos primeros regulan su objeto, ámbito de aplicación y los criterios aplicables a los proyectos; el tercero configura el Comité de Inversiones Estratégicas como órgano colegiado interministerial adscrito a la Oficina de Asuntos Económicos y G-20 de la Presidencia del Gobierno; y el cuarto desarrolla el procedimiento de declaración, los efectos de la misma, su control y las causas de revocación. Markdown pegado

El procedimiento se articula en dos fases. En una primera fase se analiza, en un plazo de un mes, si el proyecto reúne las condiciones mínimas para obtener una declaración previa. Se valoran elementos como el volumen de inversión, la creación de empleo, su adecuación a las prioridades estratégicas nacionales, la solidez del proyecto, su viabilidad y la capacidad técnica y financiera del promotor. Esta declaración previa funciona como una primera valoración que permite descartar tempranamente proyectos que no alcancen los requisitos exigidos. Markdown pegado

En la segunda fase se realiza una evaluación más profunda de los efectos socioeconómicos del proyecto, su contribución a la seguridad económica y a la autonomía estratégica, su impacto medioambiental y su alineación con las políticas sectoriales. También se determinan las medidas de apoyo que puedan concederse y las condiciones o compromisos que deberá asumir el promotor. La declaración definitiva corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Comité de Inversiones Estratégicas. Si posteriormente se incumplen los compromisos asumidos, la declaración y las medidas de apoyo asociadas pueden ser revocadas. Markdown pegado

En conjunto, la norma crea un sistema estatal de selección, coordinación y aceleración de inversiones consideradas especialmente relevantes para el país. Su finalidad es facilitar la implantación de proyectos sólidos y estratégicos, coordinar a las distintas Administraciones y organismos implicados, ofrecer mayor seguridad jurídica a los promotores y orientar los recursos públicos hacia proyectos con mayor capacidad de generar crecimiento, empleo, innovación, sostenibilidad y autonomía estratégica. El procedimiento se diseña bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica, con una tramitación principalmente electrónica y utilizando los medios administrativos ya existentes.

Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma *Real Decreto 731/2026, de 16 de septiembre, por el que se regula el Comité de Inversiones Estratégicas y se desarrollan los criterios y el procedimiento de declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión.*

CONCORDANCIAS

CINCO CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE TOCA LA NORMA

ENTRADA EN VIGOR, RÉGIMEN TRANSITORIO Y APLICACIÓN TEMPORAL

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS DE INTERPRETACIÓN

GUÍA PRÁCTICA DE APLICACIÓN PROFESIONAL

RIESGOS JURÍDICOS, PUNTOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES DE PRUDENCIA

MAS INFORMACION

1. Concordancias normativas

El Real Decreto 731/2026 desarrolla reglamentariamente el artículo 29 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, que constituye la base legal de la figura de los Proyectos Estratégicos de Inversión y del Comité de Inversiones Estratégicas. Su función no consiste en reformar de manera directa el ordenamiento sectorial existente, sino en articular un procedimiento estatal de selección, declaración, apoyo y seguimiento de inversiones consideradas estratégicas.

La primera concordancia relevante es, por tanto, el propio Real Decreto-ley 7/2026. El Real Decreto concreta las condiciones de elegibilidad, los criterios de valoración, la organización del Comité, el procedimiento de declaración previa y definitiva, los efectos de la declaración, el seguimiento de los proyectos y el régimen de revocación. El profesional debe manejar ambas normas conjuntamente: el Real Decreto-ley fija la cobertura legal y el Real Decreto desarrolla el régimen operativo.

La segunda conexión fundamental se produce con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Comité se configura como órgano colegiado interministerial y su funcionamiento se integra con las reglas generales aplicables a estos órganos. La disposición adicional primera remite expresamente a esta Ley para todo aquello que no esté regulado en el Real Decreto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituye también una norma esencial de integración. El Real Decreto remite a ella en materia de tramitación electrónica, declaración responsable, subsanación, suspensión de plazos, inadmisión, audiencia, caducidad y recursos. El procedimiento estratégico es especial, pero no autónomo: las lagunas procedimentales se completan mediante la legislación administrativa general.

Tiene especial relevancia la conexión con la Ley 19/2003, de 4 de julio, y con el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores. Cuando el proyecto esté sujeto a autorización previa de inversión exterior, dicha autorización debe haberse obtenido antes de la declaración definitiva. La condición estratégica no sustituye este control, sino que se coordina con él.

La norma también se conecta con la regulación de ayudas públicas. La declaración estratégica puede incorporar medidas de apoyo y prioridad en determinados incentivos, pero no genera por sí sola un derecho automático a subvenciones. La concesión de ayudas continúa sometida a sus normas reguladoras, bases y convocatorias específicas.

En el ámbito europeo destacan el Reglamento (UE) 2024/1252, sobre materias primas fundamentales, y el Reglamento (UE) 2024/1735, sobre tecnologías de cero emisiones netas. El Real Decreto reconoce efectos específicos a determinados proyectos ya calificados conforme al Derecho de la Unión, simplificando en algunos casos la evaluación ordinaria nacional.

También resulta relevante la normativa autonómica sobre proyectos estratégicos o de interés regional. La previa declaración autonómica puede reforzar la posición del proyecto e incluso sustituir determinados informes territoriales, pero no reemplaza la declaración estatal.

Por último, la condición de Proyecto Estratégico de Inversión no altera automáticamente la normativa sectorial aplicable. El artículo 21 deja claro que la declaración no exime de licencias, autorizaciones o controles exigibles. En consecuencia, siguen siendo plenamente aplicables las normas ambientales, urbanísticas, energéticas, industriales, de aguas, infraestructuras, telecomunicaciones, seguridad o cualquier otra que afecte al proyecto.

La norma no contiene derogaciones expresas ni modifica directamente artículos concretos de otras leyes o reglamentos. Su función principal es de desarrollo, coordinación y superposición procedimental sobre regímenes ya existentes.

2. Cinco conceptos clave de la norma

2.1. Proyecto Estratégico de Inversión

Es la figura central del nuevo régimen. Pueden acceder a ella iniciativas empresariales o de colaboración público-privada de inversión o reinversión en España destinadas a mejorar capacidades tecnológicas, científicas o productivas y en las que concurran razones de interés público, social, ambiental o económico. Quedan excluidas determinadas operaciones puramente societarias, como la adquisición de participaciones, ampliaciones o reducciones de capital y modificaciones estructurales.

La novedad consiste en institucionalizar un régimen estatal específico de selección y priorización de inversiones consideradas estratégicas, superando una lógica puramente sectorial. La figura se inserta en una evolución normativa reciente orientada a reforzar autonomía estratégica, seguridad económica, capacidad industrial, transición energética y tecnologías críticas.

En la práctica, obliga al profesional a realizar primero un análisis de elegibilidad: naturaleza del proyecto, volumen de inversión, empleo, tecnología, impacto territorial, situación financiera del promotor y posibles reconocimientos previos.

2.2. Declaración previa y declaración definitiva

El procedimiento se estructura en dos fases. La declaración previa corresponde al Comité y funciona como una evaluación favorable inicial; la definitiva corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La declaración previa no produce por sí sola los efectos propios de la declaración estratégica definitiva.

La primera fase permite filtrar proyectos que no cumplen las condiciones mínimas y orientar tempranamente al promotor. La segunda analiza con mayor profundidad el

impacto económico, ambiental, tecnológico, territorial y estratégico y concreta las medidas de apoyo y obligaciones del proyecto.

Para el profesional, esta estructura exige preparar el expediente en dos niveles: primero demostrar elegibilidad y viabilidad estratégica; después acreditar con mayor detalle la madurez, impacto y compromisos del proyecto.

2.3. Criterios de valoración, baremo y metodología

Los artículos 3 y 4 establecen los criterios de valoración para ambas fases. Se analizan, entre otros elementos, inversión, empleo, autonomía estratégica, seguridad económica, digitalización, capacidades industriales, innovación, transición ecológica, cohesión territorial y cadena de valor.

La norma utiliza numerosos conceptos abiertos que deben concretarse mediante el baremo y metodología previstos en la disposición adicional cuarta. El cambio principal consiste en transformar la noción genérica de proyecto estratégico en un procedimiento de evaluación estructurado.

Para el profesional, la consecuencia es clara: la memoria del proyecto debe diseñarse como una matriz de criterios y evidencias. Cada afirmación sobre inversión, empleo, innovación o impacto debe apoyarse en datos, documentos e indicadores.

2.4. Medidas de apoyo

La declaración definitiva puede incorporar medidas de apoyo orientadas a facilitar la ejecución del proyecto. El promotor puede proponerlas y el Comité debe analizar su proporcionalidad, eficacia y viabilidad.

Estas medidas pueden traducirse en priorización, coordinación administrativa o impulso procedimental, pero siempre dentro del marco jurídico vigente. No existe una dispensa general de autorizaciones ni una sustitución automática de competencias autonómicas o locales.

La aplicación profesional exige identificar de forma concreta qué medida se solicita, qué procedimiento afecta, qué Administración es competente y qué fundamento jurídico la permite.

2.5. Compromisos, modificaciones, seguimiento y revocación

La declaración estratégica genera una relación continuada entre Administración y promotor. Los compromisos asumidos pueden ser objeto de seguimiento y control, y determinadas modificaciones posteriores requieren comunicación y autorización previa.

Son expresamente relevantes los cambios de titularidad y las variaciones superiores al 10 % en empleo comprometido o inversión prevista. Además, cualquier modificación que afecte a elementos esenciales puede considerarse sustancial.

El incumplimiento de condiciones, compromisos, falseamiento u ocultación de datos puede conducir a revocación total o parcial.

La consecuencia práctica es que el expediente debe prepararse pensando no solo en obtener la declaración, sino en mantener durante toda la ejecución las condiciones que la justificaron.

3. Entrada en vigor, régimen transitorio y aplicación temporal

El Real Decreto fue publicado el 17 de septiembre de 2026 y entró en vigor el **18 de septiembre de 2026**, conforme a su disposición final tercera.

La entrada en vigor es formalmente única, pero la plena operatividad del procedimiento depende de actuaciones posteriores. La norma exige la constitución del Comité, la aprobación del baremo y metodología y la habilitación de los medios electrónicos necesarios para presentar solicitudes.

Por tanto, debe distinguirse entre vigencia jurídica y apertura efectiva del procedimiento.

El Real Decreto no contiene disposiciones transitorias. No establece expresamente qué régimen aplicar a actuaciones o expedientes eventualmente iniciados entre la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2026 y la del propio Real Decreto.

La regla práctica debe partir de la fecha y naturaleza de cada actuación. Las nuevas solicitudes presentadas una vez operativo el procedimiento se someten al Real Decreto 731/2026. Los expedientes anteriores requieren análisis de los actos ya producidos, la normativa bajo la que se iniciaron y la existencia de situaciones jurídicas consolidadas.

La norma tampoco altera automáticamente contratos, licencias, autorizaciones o ayudas ya concedidas. Las relaciones y actos válidamente constituidos mantienen su régimen propio, sin perjuicio de que el proyecto pueda quedar posteriormente sometido al nuevo sistema estratégico.

La retroactividad no se establece expresamente. Por ello, obligaciones, controles o compromisos propios del nuevo régimen no pueden proyectarse sin más sobre situaciones consumadas antes de su entrada en vigor.

Para la práctica profesional debe diferenciarse siempre entre:

- acto o derecho ya consolidado;
- procedimiento pendiente;

- actuación futura;
- nueva solicitud estratégica.

El principal riesgo temporal consiste en aplicar automáticamente el nuevo régimen a situaciones anteriores o, en sentido contrario, mantener reglas previas sobre actuaciones que ya deben regirse por la nueva regulación.

4. Criterios administrativos de interpretación

La norma contiene conceptos jurídicos y técnicos abiertos que exigirán una práctica administrativa consistente.

Uno de los primeros puntos problemáticos es el significado de «volumen de inversión relevante» y «empleo significativo». El artículo 3 combina una referencia nacional con una valoración relativa al territorio. La interpretación más coherente es contextual: una inversión puede resultar estratégica no solo por su volumen absoluto, sino por su peso económico y laboral en el territorio donde se implanta.

También genera dudas la excepción de determinados umbrales para tecnologías críticas. La pertenencia a un sector estratégico no basta por sí sola; debe acreditarse la concreta tecnología, su singularidad y su contribución a I+D+i.

Los criterios cualitativos de los artículos 3 y 4 conceden un margen relevante de apreciación técnica al Comité. Sin embargo, esa apreciación debe ser motivada, coherente con la metodología aplicable y basada en datos objetivos. La discrecionalidad técnica no equivale a libertad inmotivada.

La declaración previa constituye otro punto sensible. Su función es habilitar el avance del expediente, pero no genera los efectos de la declaración definitiva ni garantiza su concesión.

Debe interpretarse también con prudencia la inadmisión de solicitudes previamente denegadas. Si el proyecto ha cambiado sustancialmente en financiación, tecnología, empleo o alcance material, deberá analizarse si realmente existe identidad con la solicitud anterior.

La aplicación de reconocimientos europeos exige distinguir cuidadosamente entre las diferentes categorías. No todo sello, financiación o participación en un programa europeo produce automáticamente una exención de evaluación.

El alcance de las medidas de apoyo también debe interpretarse restrictivamente en cuanto a sus límites. Solo pueden adoptarse medidas compatibles con el ordenamiento y con el reparto competencial.

Respecto de las modificaciones sustanciales, el umbral del 10 % no debe considerarse una frontera absoluta. Una variación inferior puede ser sustancial si afecta a un

elemento esencial que justificó la declaración, como tecnología, emplazamiento, capacidad productiva o I+D.

En materia de revocación, la respuesta administrativa debe guardar proporción con el incumplimiento. La propia norma permite mantener la declaración y revocar únicamente determinadas medidas de apoyo cuando el incumplimiento sea parcial.

Finalmente, el control de plazos debe integrarse con la Ley 39/2015. Los requerimientos de subsanación pueden suspender el cómputo, por lo que la gestión temporal del expediente debe ser formal y documentada.

5. Guía práctica de aplicación profesional

La primera tarea del profesional es identificar qué proyectos de la organización pueden reunir las condiciones del artículo 2. Deben revisarse inversiones nuevas, reinversiones, proyectos en ejecución, ampliaciones relevantes, proyectos industriales, energéticos, tecnológicos, de I+D+i, transición ecológica, infraestructuras asociadas y proyectos con reconocimiento europeo o autonómico.

A continuación debe elaborarse una ficha de elegibilidad con:

- promotor;
- naturaleza del proyecto;
- emplazamiento;
- inversión;
- empleo;
- tecnología;
- financiación;
- cronograma;
- impacto territorial;
- autorizaciones;
- posibles reconocimientos estratégicos.

Después debe elaborarse un mapa completo de procedimientos paralelos: autorizaciones ambientales, urbanísticas, energéticas, industriales, inversiones exteriores, licencias, ayudas y permisos sectoriales.

La documentación del proyecto debe adaptarse específicamente al Real Decreto. La memoria ordinaria de inversión no resulta suficiente. Conviene estructurarla conforme a los artículos 3 y 4 y utilizar una matriz de:

criterio – evidencia – indicador – documento – compromiso potencial.

Entre los documentos internos que conviene implantar destacan:

- ficha de elegibilidad;

- checklist de declaración previa;
- checklist de declaración definitiva;
- memoria estratégica;
- matriz de criterios;
- cuadro de compromisos;
- registro de modificaciones;
- protocolo de seguimiento;
- ficha de medidas de apoyo.

La declaración responsable del artículo 13 debe prepararse con especial rigor. La organización debe conservar certificados, documentación financiera y evidencias sobre el cumplimiento de las condiciones del promotor.

La primera fase debe demostrar elegibilidad, inversión, empleo, solidez y alineamiento estratégico. La segunda debe acreditar de forma más profunda madurez, impacto económico, tecnológico, ambiental, territorial y medidas de apoyo.

Las medidas solicitadas al Comité deben ser concretas. No es suficiente pedir una «agilización administrativa» genérica: debe identificarse el procedimiento, órgano competente, problema existente y efecto solicitado.

La coordinación interna es esencial. Pueden resultar implicados los departamentos jurídico, financiero, inversiones, ingeniería, medio ambiente, fiscal, recursos humanos, innovación, ayudas y relaciones institucionales.

Una vez obtenida la declaración definitiva, debe implantarse un sistema de seguimiento con indicadores de inversión, empleo, calendario, capacidad productiva y compromisos.

Cualquier modificación relevante debe analizarse antes de ejecutarse. Especial atención requieren cambios de titularidad, inversión, empleo, emplazamiento, tecnología o alcance productivo.

La documentación del expediente debe conservarse de forma íntegra y trazable: solicitud, memorias, certificados, requerimientos, informes, declaraciones, autorizaciones, resolución definitiva, compromisos, modificaciones y evidencias de cumplimiento.

Los errores que deben evitarse son, principalmente:

- considerar estratégica cualquier inversión elevada;
- confundir declaración previa y definitiva;
- presentar memorias sin soporte documental;
- entender que la declaración sustituye autorizaciones;
- asumir efectos automáticos de reconocimientos europeos;
- comprometer cifras de inversión o empleo poco realistas;
- ejecutar modificaciones antes de comunicarlas;

- descuidar el seguimiento posterior.

6. Riesgos jurídicos, puntos críticos y recomendaciones de prudencia

Interpretación segura

Existe un núcleo de reglas claras.

La declaración estratégica no sustituye licencias o autorizaciones sectoriales.

La declaración previa no produce los efectos de la definitiva.

Las modificaciones sustanciales deben comunicarse antes de ejecutarse.

Los cambios de titularidad y las variaciones superiores al 10 % en inversión o empleo constituyen supuestos expresamente relevantes.

El promotor queda sujeto a seguimiento y debe atender los requerimientos documentales.

El incumplimiento, falseamiento u ocultación de datos puede provocar revocación.

La autorización de inversión exterior, cuando proceda, debe preceder a la declaración definitiva.

Sobre estas cuestiones la actuación profesional debe ser estrictamente preventiva y documentada.

Interpretación probable pero prudente

Existen materias que requieren valoración contextual.

La relevancia de inversión y empleo no debe medirse únicamente en términos absolutos.

La motivación administrativa debe ser especialmente intensa cuando se aplican criterios técnicos abiertos.

Una modificación inferior al 10 % puede ser sustancial si afecta a un elemento esencial.

La revocación debe guardar proporción con la gravedad del incumplimiento.

Las medidas de apoyo están limitadas por las competencias de cada Administración y por la normativa sectorial.

En estos supuestos conviene reforzar los informes técnicos, económicos y jurídicos y dejar constancia expresa del razonamiento seguido.

Interpretación dudosa o de riesgo

Presentan especial riesgo:

- tratamiento de expedientes anteriores a la entrada en vigor;
- alcance exacto de determinadas deudas con Administraciones;
- aplicación de criterios sin metodología suficiente;
- equiparación automática de diferentes reconocimientos europeos;
- atribución de efectos a medidas de apoyo sin cobertura sectorial;
- consecuencias adicionales derivadas de datos falsos o inexactos.

Estos supuestos requieren un análisis individualizado del expediente.

También merecen especial atención los posibles conflictos competenciales. La declaración estatal no desplaza automáticamente competencias autonómicas o locales, por lo que cualquier medida de apoyo que incida sobre procedimientos gestionados por otra Administración debe mantener el respeto al reparto competencial.

Los trámites esenciales no deben omitirse: solicitud electrónica, declaración responsable, evaluación de elegibilidad, valoración de criterios, informes exigibles, autorización de inversión exterior cuando proceda, audiencia en revocación y motivación de las decisiones.

Las resoluciones de inadmisión, desestimación, denegación de modificaciones o revocación deben contener una motivación suficiente que permita conocer:

- hechos acreditados;
- criterio aplicado;
- valoración realizada;
- consecuencia jurídica adoptada.

Los proyectos técnicamente complejos pueden requerir informes especializados en materia jurídica, financiera, ambiental, industrial, energética, tecnológica, ayudas públicas, Derecho de la Unión o inversiones exteriores.

El enfoque preventivo debe basarse en una trazabilidad completa:

requisito → criterio → evidencia → valoración → compromiso → seguimiento.

La principal cautela para el profesional consiste en no atribuir a la declaración estratégica efectos superiores a los que reconoce el ordenamiento y en no asumir compromisos cuya ejecución posterior no pueda sostenerse documental, financiera o técnicamente.

El Real Decreto 731/2026 configura, en definitiva, un régimen de priorización administrativa de inversiones basado no solo en la relevancia inicial del proyecto, sino también en su capacidad real de ejecución, en la consistencia de la información aportada y en el cumplimiento continuado de las condiciones que justificaron su reconocimiento como estratégico.

MAS INFORMACION

Artículo de opinión

Este artículo de *Cinco Días* analiza la creación del nuevo sistema estatal de inversiones estratégicas y pone el foco en el equilibrio entre la **agilización de proyectos de especial relevancia económica y el riesgo de discrecionalidad en su selección**. Resulta especialmente útil para elaborar opinión sobre **priorización de inversiones, coordinación entre Administraciones, simplificación de procedimientos, seguridad jurídica y criterios objetivos para determinar qué proyectos merecen un tratamiento estratégico**, cuestiones con incidencia directa cuando la implantación del proyecto depende de actuaciones municipales, urbanísticas o territoriales.

Un objetivo noble con riesgos de discrecionalidad – Cinco Días

Entrada de blog

Esta entrada de la Diputación de Almería expone un caso concreto de planificación de **proyectos estratégicos de ámbito local y supramunicipal** mediante el Plan de Actuación Integrado de Los Vélez, con una inversión de 10 millones de euros destinada a actuaciones de transformación económica y territorial en varios municipios. Resulta útil como referencia práctica para analizar cómo las Administraciones locales pueden **identificar proyectos prioritarios, coordinar actuaciones entre municipios, estructurar inversiones de carácter estratégico y vincularlas a financiación europea y objetivos de desarrollo territorial**.

Plan de Actuación Integrado de Los Vélez – Diputación de Almería

Sentencia del Tribunal Supremo

La **STS de 29 de enero de 2014 (rec. 2940/2011)** analiza la aprobación de un **Proyecto de Interés Regional** destinado a desarrollar el complejo turístico, de salud, paisajístico y de servicios Marina Isla de Valdecañas, con incidencia directa sobre los municipios de El Gordo y Berrocalejo (Cáceres). El Tribunal Supremo confirmó la anulación del proyecto al considerar insuficientemente justificados los presupuestos que permitían atribuirle carácter de interés regional y por su incompatibilidad con las exigencias urbanísticas y ambientales aplicables.

Resulta especialmente útil como referencia jurisprudencial en materia de **inversiones estratégicas y proyectos de especial interés público**, porque evidencia que la calificación estratégica o de interés regional de una inversión requiere una **justificación suficiente del interés público perseguido** y no permite desplazar automáticamente las exigencias derivadas de la planificación territorial, urbanística y ambiental. También resulta de interés para la Administración local por la incidencia que estos proyectos pueden producir sobre el planeamiento y las competencias de los municipios afectados.

STS de 29 de enero de 2014 en vLex

TEXTO ORIGINAL

El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición:

